



Al contestar cite el No. 2023-03-009147

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2023 08:47:27 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900230554 - INVERSIONES ARANGO Exp. 79835
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001642

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto solicitante

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.,

Promotor

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Expediente

79835

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2023-01-670534 y 2023-01-678403 del 23 y 24 de agosto de 2023, la señora Constanza Rendón de Gómez, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión conforme los lineamientos del proceso de reorganización, bajo lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006. Así las cosas, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., identificada con NIT 900230554-1, domiciliada en la ciudad de Cali-Valle Del Cauca, y cuya dirección principal y de notificación judicial es en la CL 1 # 4 - 38 OF 05. La sociedad tiene como objeto principal, las siguientes actividades: La adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales y el ejercicio de actos de administración y explotación en relación con ellos; el arrendamiento a terceros de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; la adquisición de bienes muebles, a cualquier título, para invertir sus propios recursos, y la realización de cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de acto y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus actividades principales.	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud realizada por la señora CONSTANZA RENDON DE GOMEZ , con la cédula de ciudadanía No. 30.270.214, obrando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA SAS. , con NIT 900.230.554 , tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad aportado mediante memorial 2023-01-678403(Folio 2-8).	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones y/o solicitudes: Con memorial 2023-01-670534 (folios 31-32) se aporta certificación de cesación de pagos suscrita por su representante legal, contador y revisor fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por valor de COP 2.507.938.590, correspondiente al 62.66% del pasivo total de la sociedad con corte al 31 de julio de 2023.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: con memorial 2023-01-670534 (folio 35) se aporta certificación suscrita en la cual se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: con memorial 2023-01-670534 (folio 35) se aporta certificación suscrita en la cual se manifiesta si la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable, en lo particular conforme al Decreto 2420 de 2015 e indica que pertenece al grupo II NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: con memorial 2023-01-670534 (folios 33, 34 y 37) se aportan certificaciones suscritas en las cuales se manifiesta que la sociedad NO tiene o no pasivos por concepto de: retenciones obligatorias con el fisco, descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: con memorial 2023-01-670534 (folio 40) se aportan certificación suscritas La sociedad a la fecha no posee a su cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta cálculo actuarial. Actualmente no tiene sindicatos.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-670534 se aportaron: -Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 comparativos 2021, (Estado de situación financiera, estado de resultados, estados de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), con sus respectivas notas, certificación y dictamen. (Folios 90 al 114). -Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2021 comparativos 2020, (Estado de situación financiera, estado de resultados, estados de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), con sus respectivas notas, certificación y dictamen. (Folios 115-140). - Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 comparativos 2019, (Estado de situación financiera, estado de resultados, estados de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), con sus respectivas notas, certificación y dictamen. (Folios 141 al 167). -</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-670534 (folios 42-89) se aportaron: - Los Estados financieros con corte al 31 de julio de 2023, (Estado de situación financiera, estado de resultados, estados de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), con sus respectivas notas y certificación.</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-670534 (folios 169-182) se aportó: El inventario de activos y pasivos con corte al 31 de julio de 2023; el valor total de activos y pasivos coincide con el estado de situación financiera del mismo periodo.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-670534 (folios 14-29) se aporta la memoria explicativa de las causas de la insolvencia, las cuales corresponden a: La verdadera causa de la imposibilidad de pago y la crisis en la que se encuentra INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. está relacionado con la administración de los fideicomisos que esta sociedad tiene con ACCION FIDUCIARIA S.A.S, pues se observa una posición dominante, irregular y sobre todo con la intención de debilitar a INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. como estrategia, para así impedir la capacidad de esta sociedad para que pueda obtener la administración de sus bienes, estrangulándola e impidiendo que retorne los bienes fideicomitados al patrimonio de la sociedad, para que esta pueda entrar a administrar de nuevo los bienes que le quedaron de la nefasta administración de la sociedad fiduciaria, para así entrar a recomponer su situación jurídica, financiera y poder pagar las enormes obligaciones que le dejó acción fiduciaria, sin una causa de beneficio para la sociedad y sin haber estado autorizada ACCION FIDUCIARIA, para endeudar a la sociedad. Son estas las razones señora Intendente, que conforman el llamado angustioso de la sociedad, INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., de poder acceder al beneficio de la insolvencia.</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-670534 (folios 182-220) se aporta el flujo de caja proyectado, donde se evidencia el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo, el Despacho advierte que este flujo de caja no puede tener saldos negativos al final del ejercicio.</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-670534 (folios 221-223) se aporta plan de negocio el cual contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-670534 se aporta: -Certificación de la composición accionaria de la sociedad (folio20) - Los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (folios 225-228)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-670534 (folio 39-41) se aporta la certificación indicando que la sociedad a la fecha no posee bienes dados en garantía y manifiesta manifiesta que, la sociedad NO es codeudor, garante o avalista de terceros	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto la **Intendente Regional de Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., identificada con NIT N° 900.230.554-1 y domiciliada en la ciudad de Cali, en la dirección calle 1 # 4 - 38 OF 05., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
Cedula de ciudadanía	98364148
Contacto:	Dirección: CRA 5 # 10-63 OFICINA 322, CALI - VALLE DEL CAUCA Teléfono: (602) 3968609 Celular: 3701310 Correo Electrónico: vivasabogados@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así

Valor	Porcentaje	Época de pago
COP 27.835.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
COP 55.671.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
COP 55.671.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros ala mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía
- Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software **XBRL Express**, seleccionando el **Informe 32A – PE10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: Advertir que el registro en el sistema **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> y para efectos de la transmisión del **Informe 32A – PE 10**, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo **XBRL Express** se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

4. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm> . Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm Use

5. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por a la Secretaría Administrativa Regional en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá

transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Cali:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Secretaría Administrativa Regional, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, y la actualización del inventario de activos que presente la concursada, por el término de diez (10) días, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lode su competencia
6. Crear el número expediente **76001919610102362079835**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2023-01-670534 y 2023-01-678403
Fun: P2945